

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones que financien el alquiler para la localización en el término municipal de Campo de Criptana de nuevas iniciativas empresariales de microempresas y autónomos durante el año 2021.

Base primera. Justificación.

Con el objeto de fomentar la actividad empresarial, y por ende la creación de empleo, se elabora la presente convocatoria de ayudas a proyectos empresariales de nueva creación.

Por medio de esta actuación se trata de dinamizar la pequeña y mediana empresa y el comercio tradicional, más necesitado de apoyo público por las dificultades de adaptación a las circunstancias actuales del mercado.

Base segunda. Régimen jurídico.

Las ayudas que afectan a cualquier tipo de actividad empresarial o profesional, desarrollada por un empresario individual o por una empresa con forma jurídica, al objeto de financiar el alquiler de nuevas iniciativas empresariales de microempresas y autónomos durante el año 2021.

2.1 Regulación legal.

Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en los artículos 3 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por lo dispuesto en estas bases reguladoras; en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

Supletoriamente, será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables; las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto se aplicaran las normas de derecho privado.

2.2 Concurrencia competitiva.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizara en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.3 Publicación.

Las bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, asimismo, en la página web del Ayuntamiento, el portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Posteriormente, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, cuya publicación iniciará el plazo de presentación de solicitudes a partir del primer día hábil siguiente.

El acuerdo de resolución será objeto de publicación en la web municipal, (tablón de anuncios electrónico) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los beneficiarios deberán, asimismo, dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Base tercera. Requisitos.

3.1 Requisitos a cumplir por los Beneficiarios de las Subvenciones:

a) Haber iniciado la actividad empresarial con posterioridad al 1 de julio de 2020, acreditando este extremo, con el documento acreditativo de alta en el RETA o IAE.

b) El/los titular/es de la empresa no habrán ejercido por cuenta propia la actividad económica objeto de solicitud, ya sea de forma individual o en forma societaria, en el último año antes de la fecha de puesta en marcha de la actividad solicitada. En el caso de empresas con forma societaria, si se da esta última circunstancia, se entenderá que la empresa cumple el requisito cuando alguno de los socios lo cumpla.

c) Las empresas serán de nueva creación, no se admite ampliación de actividades de las ya existentes, ni la apertura de delegaciones de igual o similar actividad de empresas existentes, ni la transformación jurídica de la empresa.

d) La actividad puesta en marcha conllevará la creación de empleo, mínimo:

- Un nuevo autónomo afecto a la actividad, y que no haya sido autónomo en 1 mes anterior al alta, ni que esté dado de alta como trabajador por cuenta ajena simultaneando las dos actividades.

- Y/o la contratación laboral en jornada completa de una persona.

e) Disponer de un inmueble afecto a la actividad. Dicho inmueble (oficina, bajo, local, etc) donde se realice la actividad debe estar ubicado en el término municipal de Campo de Criptana y tendrá entidad independiente.

f) Se deberá mantener la actividad durante un periodo mínimo de 1 año desde el momento del alta en la seguridad social o del alta censal de la actividad. Para ello, junto con la solicitud se autorizará a este ayuntamiento a realizar las comprobaciones pertinentes.

g) Se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Campo de Criptana, así como con la Agencia de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. En relación a las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Campo de Criptana, el solicitante deberá asegurarse con carácter previo de que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de instancias.

h) No tengan con el Ayuntamiento de Campo de Criptana deudas por reintegro de subvenciones en período ejecutivo, y ello conforme establece el artículo 21 del Reglamento de Subvenciones. Se considera por tanto, que concurre la circunstancia de ser deudor por tal concepto cuando exista resolución del órgano competente y haya transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber efectuado el mismo.

3.2. Exclusiones.

Quedan excluidas las empresas que ocupen naves industriales del centro de empresas y otras instalaciones municipales.

Base cuarta. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP Ciudad Real, por plazo de 15 días hábiles a través del registro General del ayuntamiento de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Campo de Criptana en modelo normalizado en anexo I acompañando la siguiente documentación, en caso de personas físicas, y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento en caso de personas físicas o jurídicas:

- Fotocopia del DNI o documento que acredite representación.
- Ficha de terceros en modelo normalizado que será facilitado por el Ayuntamiento.
- Documento que acredite estar dado de alta en el RETA en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- Documento que acredite estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y que especifique el epígrafe.
- Certificado actualizado de situación censal.
- Contrato de arrendamiento del inmueble, con titularidad del solicitante y primer recibo de alquiler si estuviera expedido a la fecha de solicitud, debiendo acreditarse en todo caso, a través de transferencia bancaria, indicando el concepto, mensualidad a que se refiere, y la cuantía.
- Breve memoria descriptiva de la empresa: productos o servicios, ámbito de actividad
- Contrato de trabajo registrado de una persona contratada a jornada completa en su caso o alta de autónomo en otro caso, documentos de alta en la seguridad social de los trabajadores en plantilla (tc 2).
- Informe de vida laboral del/los titular/es o socios de la empresa expedido por la tesorería de la seguridad social, y en el supuesto de haber sido autónomo en los últimos 3 años justificación del tipo de actividad ejercida mediante el correspondiente justificante expedido por la tesorería General de la seguridad social o declaración jurada.
- Copia de la solicitud en el ayuntamiento de la licencia de apertura de establecimiento o la correspondiente declaración responsable - comunicación previa de inicio de la actividad.
- Justificante de pago de tres mensualidades de alquiler mediante transferencia bancaria indicando expresamente en el concepto de la transferencia la mensualidad a que se refiere, la fecha en que se realiza y el importe.

Base quinta. Cuantía y conceptos subvencionables.

Se establece un único concepto subvencionable:

- Alquiler: Entendiendo como base subvencionable la cuantía del alquiler de 3 meses, antes de los impuestos indirectos (IVA) que graven la operación. En este apartado no se reconoce como subvencionable los gastos de comunidad o similares, ni fianzas u otros similares que aparecieran explícitos.

El límite máximo mensual de la subvención por empresa será el establecido en el siguiente cuadro, límite que afecta a todas las instalaciones o establecimientos que pudieran disponer para la actividad.

<i>COSTE MENSUAL DEL ALQUILER</i>	<i>IMPORTE MENSUAL DE AYUDA</i>
HASTA 200€/MES	100€
DE 201 A 400€/MES	200€
A PARTIR DE 400€/MES	300€

El importe de la subvención será equivalente a tres mensualidades de alquiler, no obstante, lo anterior, por acuerdo motivado del órgano que resuelve la convocatoria, se podrá realizar una distribución proporcional entre todas las solicitudes que reúnan los requisitos aminorando la cuantía máxima de la subvención para atender a todas ellas sin superar el crédito presupuestario asignado.

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
2021 01 43300 47000 01	DESARROLLO EMPRESARIAL CONVOCATORIA AYUDAS ALQUILER AUTONOMOS Y PYMES	4.000€

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Base sexta. Instrucción, resolución y notificación.

Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 24.1 LGS, la Concejala Delegada del área de Promoción Económica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración, nombrada por Resolución de Alcaldía, y tendrá un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, con voz y voto, actuando como Secretario, con voz y sin voto, el Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

El órgano colegiado emitirá informe de evaluación de las solicitudes. Siendo dichos informes elevados al órgano competente de resolver.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañasen los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada para su resolución por el órgano municipal competente.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de resolver, dictará acuerdos motivados, y expresará los solicitantes a los que se concede la ayuda. Igualmente, expresará las solicitudes desestimadas, entre las que figurarán las presentadas fuera de plazo, las desistidas por no haber realizado la subsanación tras su requerimiento, las excluidas por no cumplir los requisitos de la convocatoria y las denegadas.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo resolutorio del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado, se considerará desestimada la solicitud.

La resolución adoptada por el órgano municipal competente agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Base séptima. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las demás establecidas en las presentes bases.

2. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Campo de Criptana, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquellas.

Base octava. Justificación y pago.

La subvención se abonará de forma íntegra una vez resuelta la convocatoria, estableciéndose como justificación la aportación de los justificantes de pago de tres mensualidades de alquiler mediante transferencia bancaria indicando expresamente en el concepto de la transferencia la mensualidad a que se refiere, la fecha en que se realiza y el importe.

Dicha documentación deberá aportarse en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Base novena. Reintegro de la subvención.

Cuando no se den las circunstancias señaladas o exista inexactitud o falsedad de datos en los documentos que hayan servido de base para la concesión de la subvención dará lugar al reintegro de las cantidades correspondientes a este ayuntamiento, así como el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Serán responsables solidarios del reintegro de la subvención el/los beneficiarios de la misma, y en su caso los miembros del consejo de administración de la sociedad.

El Ayuntamiento podrá requerir a los beneficiarios la aportación de cuanta documentación estime conveniente, pasados doce meses desde la resolución de concesión, a efectos de comprobar el requisito previsto en el apartado f) de la base tercera.

Base décima. Compatibilidad.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones públicas o privadas para el mismo concepto.

Base undécima. Efectos.

Estas bases producirán efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Base decimosegunda. Aceptación.

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

Base decimotercera. Medidas de garantía a favor del interés público.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Base decimocuarta. Régimen sancionador.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base decimoquinta. Protección de datos de carácter personal.

Se adecuará a la dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Campo de Criptana.- La Concejal Delegada de Promoción Económica.

Anuncio número 2911